

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

03 DIC 2019

13.000

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 03 de diciembre del 2019

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTES.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, proposición con punto de acuerdo por el que: LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA EXHORTA A LAS Y LOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS INTEGRANTES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INSTEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS A ACTUAR CON ÉTICA, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA, CERTEZA, INTEGRIDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y BRINDAR UN TRATO DIGNO A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDAS Y/O TESTIGOS DE CUALQUIER DELITO RELACIONADO CON VIOLENCIA DE GÉNERO.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 03 de diciembre del 2019

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTES.**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, proposición con punto de acuerdo por el que: **LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA EXHORTA A LAS Y LOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS INTEGRANTES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INSTEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS A ACTUAR CON ÉTICA, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA, CERTEZA, INTEGRIDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y BRINDAR UN TRATO DIGNO A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDAS Y/O TESTIGOS DE CUALQUIER DELITO RELACIONADO CON VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Basando el punto de acuerdo que presento en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

En el año 2012, el Congreso de Oaxaca adoptó dentro de su normatividad penal el delito de feminicidio, mismo que en la actualidad se encuentra tipificado y penado dentro del Código Penal vigente en el Estado, **TITULO VIGESIMO SEGUNDO.**

**DELITOS CONTRA EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA,**  
**CAPÍTULO III FEMINICIDIO en los artículos 411 y 412 que a la letra establecen:**

ARTÍCULO 411.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se entiende por razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II.- A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones o signos de asfixia, previos o posteriores a la privación de la vida; III.- Existan datos, información que refiera algún tipo de violencia, en cualquier ámbito previo a la comisión del delito o amenazas, acoso y maltrato del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querrela o cualquier otro tipo de registro; IV.- El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre; V.- El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos, abandonados, depositados o arrojados en bienes del dominio público o de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia; VI.- Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su muerte, o; VII.- Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia. VIII.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; X.- Existan antecedentes o indicios que la agresión cometida contra la víctima, haya tenido como finalidad impedirle el ejercicio de su derecho de votar o ser votada, en la elección de autoridades estatales o municipales. Se entenderá como desprecio u odio cuando el activo realice conductas humillantes o degradantes, antes o durante la privación de la vida, así como actos de profanación al cadáver, incluidos actos de necrofilia. Se entiende por misoginia las conductas de odio contra la mujer que se manifiestan mediante actos violentos o crueles contra ella.

ARTÍCULO 412.- A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cincuenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela, o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se le impondrá hasta un tercio más de la misma; además el sujeto activo en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto de los bienes de ella. Cuando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas, se impondrá hasta dos tercios más de la pena impuesta. Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública propicie, promueva o tolere la impunidad; así como omita, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos

días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público. Cuando la víctima sea niña, adolescente, persona adulta mayor, personas con discapacidad, se encuentre embarazada o el hecho se cometa frente a cualquier ofendido o víctima indirecta, además de la pena impuesta, ésta aumentará hasta un tercio más. En caso de no tener elementos suficientes del feminicidio, se judicializará por el delito de homicidio simple o calificado, según lo determine el Ministerio Público.

Pese a que desde hace 7 años, Oaxaca incorporó a su sistema penal estatal el delito de "feminicidio"; la muerte violenta de las mujeres por razones de género ha alcanzado proporciones alarmantes en Oaxaca.

El año 2019 ha sido violento para las mujeres en el Estado de Oaxaca, ya que en los dos primeros meses en la entidad se registraron 28 homicidios de mujeres de los cuales 6 fueron tipificados como feminicidios según lo detalló el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SENSP). Oaxaca se posiciona en el octavo lugar a nivel nacional con mayor incidencia en feminicidios y se destaca como el municipio con mayor índice de feminicidios a San Juan Bautista Tuxtepec; ochenta mujeres han sido asesinadas desde que se emitió la alerta de género el 31 de agosto del 2018, en 40 municipios del Estado de Oaxaca.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado ha implementado en el ámbito de sus atribuciones la creación de la comisión especial de seguimiento a la alerta de género contra las mujeres de Oaxaca; con la finalidad de dar seguimiento a la implementación de la declaratoria de alerta de género y coadyuvar con acciones legislativas para la armonización de los ordenamientos estatales con el fin de prevenir la violencia contra las mujeres; así como emitir opiniones de asuntos legislativos sobre modelos de acceso a la justicia, seguridad y atención a la violencia contra las mujeres conforme a los estándares constitucionales e internacionales de protección de los derechos de las mujeres, dicha comisión inicio sus funciones a partir del 01 de febrero del 2019 al 31 de diciembre del 2019. En ese sentido con fecha cinco de febrero del año 2019, compareció ante el Pleno del H. Congreso del Estado, el Fiscal General del

Estado, mismo que informó la estrategia de combate a la impunidad y la procuración de justicia, así como el estado que guarda la investigación y persecución de los delitos del orden común y las actuaciones que se han llevado en materia de violencia familiar y contra la mujer por razón de género, así como las carpetas de investigación que existen en este tema; las acciones realizadas en materia de desaparición forzada y los protocolos implementados en la búsqueda de personas desaparecidas, víctimas de secuestro y extorsión. De la comparecencia del Fiscal General del Estado, se advirtió que existe impunidad, que no hay acceso a la justicia para la víctimas, ya que el acceso a la justicia constituye en un elemento central de las obligaciones del Fiscal; la impunidad por violencia contra la mujer agrava los efectos de dicha violencia como mecanismo de control, el Estado no responsabiliza a los autores de violencia tolerando expresa o tácitamente a dicha violencia y alienta nuevos abusos, transmitiendo el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es aceptable o normal.

En los primeros días del mes de mayo se cometieron dos feminicidios que no deben quedar en la impunidad; Arely y Yazmín (madre e hija) fueron víctimas de un doble feminicidio en San Sebastián Tutla; no es suficiente que exista una fiscalía especializada para la atención de delitos contra la mujer por razón de género mucho menos un Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del delito de feminicidio en el Estado de Oaxaca.

Otro de los casos que más han conmovido a la ciudadanía en general es el de Abril Pérez, víctima de feminicidio mediante dos disparos de arma realizados por la espalda, misma que denunció previamente a su esposo por tentativa de homicidio. El Ministerio Público imputó al cónyuge por feminicidio agravado en grado de tentativa, pero el Juez de Control determinó vincular a proceso al imputado por el delito de lesiones con concurso de violencia familiar, es decir, descartó la tentación de feminicidio. La decisión fue recurrida por las partes. Esta determinación provocó que el día 7 de noviembre del 2019, el Magistrado Ponente de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, resolviera el recurso y confirmara el auto de vinculación a proceso en contra de

Juan Carlos García Sánchez (pareja de la víctima), por los delitos de lesiones y violencia familiar. Además, dejando sin efectos la medida cautelar de prisión preventiva, por lo que quedó en libertad. Días después, Abril fue ejecutada; mientras se sigan permitiendo y tolerando esta clase de conductas que atentan contra la vida, la dignidad humana, la libertad y el sano desarrollo de las mujeres oaxaqueñas. Se debe adoptar medidas para asegurar que las mujeres tengan acceso a información sobre los recursos legales que están disponibles para las víctimas de violencia basada en género y todas las formas de discriminación y se debe motivar a denunciar los casos de violencia de género, incluida la violencia familiar y asegurar que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos oportunos y efectivos, así como fortalecer con recursos económicos, materiales y humanos a las instituciones que previenen, atienden, investigan y sancionan la violencia contra las mujeres.

El Estado ha sido negligente e impide que las mujeres tengan acceso al derecho a la justicia y la reparación del daño para las víctimas de violencia todo esto a través de la falta de sensibilidad por parte de los operadores judiciales, demora en la iniciación de investigaciones, entre otras.

Frente a las deficiencias procesales, la jurisprudencia internacional ha insistido que se deben de eliminar todos los obstáculos que no tienen reconocimiento jurídico que impidan la debida investigación de los hechos relacionados con las muertes violentas de mujeres y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales. Se deben fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres.

Por lo que, en mérito de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA EXHORTA A LAS Y LOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS INTEGRANTES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INSTEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS A ACTUAR CON ÉTICA, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA, CERTEZA, INTEGRIDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y BRINDAR UN TRATO DIGNO A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDAS Y/O TESTIGOS DE CUALQUIER DELITO RELACIONADO CON VIOLENCIA DE GÉNERO.

Dado en el salón de sesiones a los cuatro días del mes de diciembre de 2019

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO